

CONTRATO DE "SERVICIO DE LABORATORIO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO DE LA PLATAFORMA DE CARGA Y POSICIONES 4, 5 Y 6 DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor ANGEL EDUARDO GUZMÁN CALDERON, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad, "SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO DE LABORATORIO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO DE LA PLATAFORMA DE CARGA Y POSICIONES 4, 5 Y 6 DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión CEPA LG-43/2022, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio para la toma de muestras, ensayos de contraste y apoyo técnico durante la ejecución de las obras del proyecto "Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV de las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-43/2022, aprobados por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto séptimo del acta número tres mil ciento sesenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el siete de octubre de dos mil veintidós, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-43/2022, "SERVICIO DE LABORATORIO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO DE LA PLATAFORMA DE CARGA Y POSICIONES 4, 5 Y 6 DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "Términos de Referencia", emitidas el mes de octubre de dos mil veintidós; II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista, el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós; IV) Punto tercero del acta número tres mil ciento ochenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-43/2022 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-1445/2022, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, emitida por la jefa UACI y recibida por la Contratista en la misma fecha; VI) Garantías que presente la Contratista; VII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR (US \$54,522.50), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: El Administrador de Contrato deberá gestionar el pago ante la Unidad Financiera de CEPA (UFI), en un plazo no mayor de cinco





(5) días calendario después de recibida la documentación completa, conforme a los numerales siguientes: Se efectuarán pagos de estimaciones de avance del servicio ejecutadas en períodos no menores de TREINTA (30) DÍAS, las cuales serán presentadas por la contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada estimación será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Si el Administrador de Contrato y/o el Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones a la estimación, la contratista deberá presentar las correcciones dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES, siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. Una vez aprobada dicha estimación por la Supervisión, la contratista presentará al Administrador de Contrato de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: a) El correspondiente documento de cobro (Factura de consumidor final para domiciliados y Factura simple para no domiciliados). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la contratista, y sus modificaciones si hubiera. c) Solicitud de pago en original y una copia. d) Acta de Recepción Definitiva, por empresa de CEPA. e) Copia de Garantía de Buen Servicio. El pago de Quedan por el contrato, comprenderá un rango aproximado hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: [REDACTED] (d) NRC: [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá de la Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. III) ANTICIPO: En caso de solicitar anticipo, la contratista deberá presentar la



siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala el romano II de la cláusula Décima Primera del presente instrumento: b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo. c) Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, si es persona domiciliada. d) Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo Simple, además de los literales a) y b) anteriores. e) Cuenta Bancaria para el uso exclusivo de los gastos financiados con el anticipo del contrato, según la cláusula Cuarta del presente instrumento. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c) o d), donde aplique, a la UACI. ii. Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) o d) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii antes descrito, remitirá en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en su totalidad del pago a la contratista. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos según el romano III de la cláusula Tercera del presente instrumento, asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, utilizando el Anexo 11, "Sección V" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-43/2022, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según el romano II de la cláusula Décima Primera del presente instrumento. La contratista deberá abrir una cuenta bancaria con una Institución del Sistema Financiero Salvadoreño, exclusiva para los gastos financiados con el anticipo de este contrato, la cual lo comunicará a la Comisión. La CEPA depositará en esta cuenta el monto que corresponda al anticipo solicitado. Previo a otorgarlo, la contratista debe haber otorgado y presentado a la Comisión, la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en los términos establecidos en la Ley y en este contrato. Esta cuenta será de uso exclusivo para





los gastos financiados con el anticipo en este contrato, como se establece en el artículo 40, literal f) RELACAP. El anticipo a otorgar, se pactará bajo la condición de precio fijo, de tal manera que, si hubiere un ajuste de precios, el anticipo siempre se mantendrá fijo, como lo establece el artículo 40, literal d) RELACAP. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se ejecutará el servicio serán las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, situado en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

ACTIVIDAD	PLAZO DÍAS CALENDARIO
Revisión del diseño de mezclas, revisión de planos y especificaciones técnicas del proyecto	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
Ejecución del servicio	CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física de la obra para elaborar el acta correspondiente.
Revisión del servicio por parte de CEPA	Hasta 20 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional de la Obra.
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta 30 DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación.
Liquidación del servicio	15 DIAS CALENDARIO posteriores a la Recepción Definitiva, será pagado a la contratista la liquidación del servicio.



SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN POR AVANCE DEL SERVICIO DE LABORATORIO: El Administrador de Contrato, recepcionará el avance del servicio de laboratorio y la presentación del informe, los que se requerirán para el pago, en períodos no menores de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, para lo cual levantará acta, la cual será firmada por la contratista, el Administrador de Contrato y Supervisor (si hubiere). El Administrador de Contrato enviará copia del Acta de Avance de los servicios a la UACI. II) PLAZO DE EJECUCIÓN: Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, el supervisor y la Contratista, de conformidad a las Bases de Libre Gestión CEPA LG-43/2022 y las cláusulas contractuales del presente instrumento, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el





servicio, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del servicio y transcurrido como máximo los VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI: La UACI requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo



dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** i) **Monto de la garantía:** será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) **Vigencia de la garantía:** Será TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA:** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según Anexo 13 de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-43/2022. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA y/o presentada la Garantía de Buena Calidad (si hubiere). II) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de que la contratista solicite anticipo y sea autorizado por el Administrador de Contrato, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos. a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI.** La Contratista tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la autorización del anticipo por el Administrador de Contrato. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** **Monto de la garantía:** será equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de Anticipo, incluyendo impuestos, (si aplica). **Vigencia de la garantía:** Será efectiva a partir



de la fecha de la fecha de suscripción de contrato hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.

**SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, no se hará efectivo el anticipo aprobado por el Administrador de Contrato.

**d) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales y al Plan de Anticipo aprobado por el Administrador de Contrato.

**e) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta, contra la presentación del Acta de Recepción Definitiva. **III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato e incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con una vigencia UN (1) AÑO, a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva del servicio objeto del presente contrato, y deberá presentarla en la UACI a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista.


**DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) Así mismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento



sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial a la contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por CEPA. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.





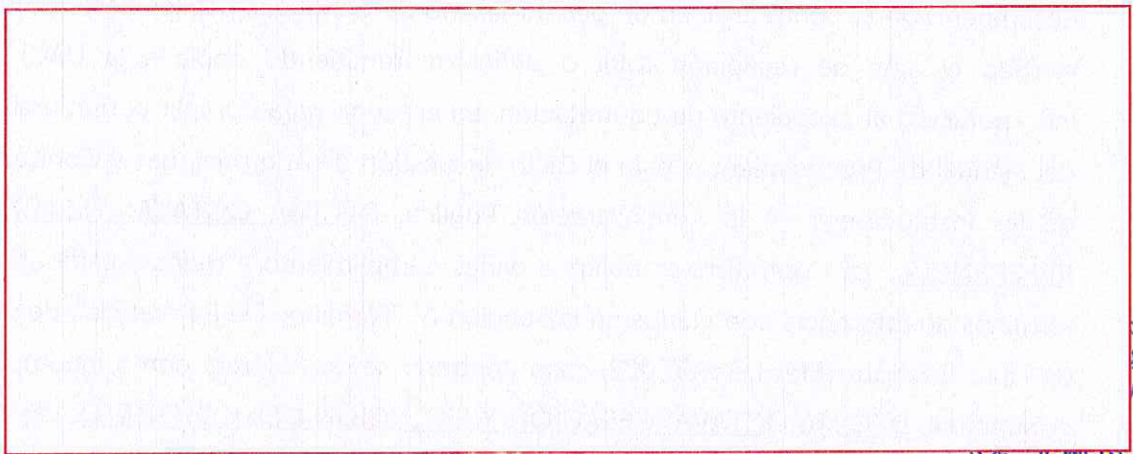
Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará a un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos De Referencia", de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-43/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato a suscribir; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo



cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

"SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V."



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria





[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto tercero del acta número tres mil ciento ochenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-CUARENTA Y TRES /DOS MIL VEINTIDÓS, "SERVICIO DE LABORATORIO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO DE LA PLATAFORMA DE CARGA Y POSICIONES CUATRO, CINCO Y SEIS DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor ANGEL EDUARDO GUZMÁN CALDERON, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad, "SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Integración



en un solo texto del Pacto Social la sociedad "SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de agosto del año dos mil trece, ante los oficios de la notario Dinora Bernarda González de Contreras, e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y cuatro del Libro tres mil ciento ochenta y uno, con fecha de inscripción, el día doce de noviembre de dos mil trece, en la cual consta que se modificaron la cláusula tercera del pacto social, en el sentido de desarrollar en un nuevo texto la finalidad social; se modificó la cláusula vigésimo sexta, en el sentido que se modificó la modalidad de la administración única; se modificó la cláusula vigésimo séptima, respecto del periodo de funciones del Administrador Único Propietario y el suplente, aumentando el plazo de la administración por SIETE AÑOS; se adecuaron las cláusulas quinta y sexta al texto; se suprimió totalmente la cláusula vigésima novena, que se refiere a las sesiones y resoluciones de la Junta Directiva; se modificó el pacto social sustituyendo en su totalidad la cláusula trigésima y se incorporó una nueva cláusula número vigésima novena, denominada: Administrador Suplente y modo de proveer a la vacante, se modificó el nombre de la cláusula trigésima tercera; se modificó la cláusula cuadragésima primera por una que se llama nombramiento de la administración; se modificaron las cláusulas séptima, novena, décima primera, décima tercera, décima sexta, décima octava, vigésima tercera, vigésima quinta, vigésima séptima, vigésima octava, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima quinta y trigésima sexta. Así también consta que se reunió en un solo instrumento todas las cláusulas que en adelante conforman el pacto social de la referida sociedad. Así mismo, consta que la denominación naturaleza, régimen y domicilio de la referida sociedad son los anteriormente expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que entre las finalidades de la referida sociedad, se encuentra la de otorgar actos como el presente; que las Juntas Generales de Accionistas son la suprema autoridad de sociedad; que la administración de la sociedad, está a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes podrán ser reelectos y ejercerán su cargo por un período de SIETE años; que la representación judicial extrajudicial y el uso de la firma social, la ejercerá Administrador Único Propietario; y, b) Credencial de elección del Administrador Único Propietario y su respectivo suplente de la sociedad "SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.", consistente en certificación de Punto de Acta, emitida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del trece de noviembre de dos mil veinte, por la secretaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad, la señora María Escobar de Feng, e inscrita en el Registro de Comercio, al número NOVENTA Y



CUATRO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, con fecha de inscripción el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en la cual consta que en el libro de actas respectivo, se encuentra asentada el acta número ciento ocho correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el doce de noviembre de dos mil veinte, en cuyo punto número único, consta que se eligió la nueva administración de la sociedad, siendo el compareciente electo como Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, para un periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; por tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el CONTRATO DE "SERVICIO DE LABORATORIO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO DE LA PLATAFORMA DE CARGA Y POSICIONES CUATRO, CINCO Y SEIS DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", cuyo objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidas en la Sección IV de las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-CUARENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, y a los demás documentos contractuales; el plazo contractual será de doscientos sesenta y cinco días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantía, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales



de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

RERS

